

000002



N.º CONSTITUCION DE LA ~~COMPANIA~~ **COMPANIA BIONATURAL S.A.**

CUANTIA: US \$ 800,00 dolares americanos.

En la ciudad de Daule, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy catorce de mayo del año dos mil tres, ante mí, Abogado **BENJAMIN CELLERI OLARTE**, Notario Primero del cantón comparecen: la señora **ALICIA VILLACIS ARDITTO DE ENCALADA**, casada ejecutiva, y la señorita **ALICIA DEL CARMEN ENCALADA VILLACIS**, soltera, ejecutiva. Las comparecientes son ecuatorianas, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, en tránsito por ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlas personalmente DOY FE - Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía, bajo los siguientes artículos:

COMPARCIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento, las siguientes personas. **ALICIA VILLACIS ARDITTO DE ENCALADA y ALICIA DEL CARMEN ENCALADA VILLACIS**, ambas de nacionalidad ecuatoriana, capaces para obligarse y contratar.

CAPITULO PRIMERO. - ARTICULO PRIMERO:

B. Celleri Olarte
Ab. **BENJAMIN Celleri Olarte**
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

DENOMINACION. - La compañía que por este instrumento se constituye se denominará **BIONATURAL S.A.**

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO, DURACION: a) **El domicilio** principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país. b) **La duración** de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo que podrá prorrogarse por resolución de la Junta de socios.

ARTICULO TERCERO: OBJETO. - El Objeto de la compañía será la adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, anticresis, corretaje, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos; importación, comercialización, distribución, compra y venta o en consignación, trueque y arrendamiento de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes; la comercialización de artefactos de decoración de interiores y exteriores, aparatos de seguridad; podrá realizar mudanzas, empaque, servicio de courrier, embalaje, dentro y fuera de la ciudad. - Se dedicará también a la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de fruta incluida la orgánica, así como la asesoría para su producción;

0000003



podrá además, organizar eventos, seminarios y/o talleres concernientes a la producción de flores y su comercialización. También podrá importar, comercializar artículos de joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y ferretería en general, equipos de seguridad y de protección industrial, ropa elaboradas nuevas o usadas, tejidos, hilados, zapatos y artículos de vestir en general; importación, exportación comercialización y distribución y venta de electrodomésticos para el hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines; impresoras, reveladoras y suministros en general; así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, enderezada de los mismos; podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción. Podrá también, exportar e importar derivados de combustible, así como su comercialización e industrialización. - **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL.**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO

CAPITAL.- El capital de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano, cada una. Los títulos serán suscritos por el Gerente de la Compañía. Cada acción liberada

Ab. *Edmundo Gómez Olalla*
NOTARIO
CANTÓN DAULG

dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de acciones, en el caso de aumento del capital social. Las acciones serán numeradas del cero cero uno al ochocientos, inclusive. - **ARTICULO**

QUINTO: Para todo lo concerniente al Fondo de Reserva Legal, pérdidas o destrucción de acciones, transformación, liquidación y todo aquellos que estos Estatutos no exprese se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General Universal de Accionistas así lo determine. El Gerente actuará como liquidador de la compañía o cualquier otra persona que la Junta General de Accionistas lo designe. - **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. - ARTICULO**

SEXTO. - La Junta General de Accionistas será dirigida por el Presidente, en caso de que este faltare actuara la persona elegida por los concurrentes. Será secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente, en caso de que éste faltare, actuará la persona elegida por los concurrentes. - **ARTICULO**

SEPTIMO. - Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán



por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. - **ARTICULO OCTAVO** - Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, por medio de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al dia fijado para la reunión con la indicación del dia, hora, lugar y objeto de la Junta, y, mediante comunicación escrita y dirigida a los accionistas. - **ARTICULO NOVENO**. - El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento, por lo menos, del capital pagado en la primera convocatoria y con el número de accionistas presente en la segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía. - **ARTICULO DECIMO**. - Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - **ARTICULO UNDECIMO**. - Las atribuciones de la Junta General son las siguientes; a. - Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b. - Conocer

Ab. Benjamín Celleri Olatto
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE

y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la compañía; c.- Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d.- Resolver sobre el aumento y disminución del capital, prórroga, disolución anticipada de la compañía. f.- Autorizar la venta o gravámenes de inmuebles de o para la compañía; y, g.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La administración de la compañía corresponde al Gerente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Para el desempeño de las funciones de Presidente y Gerente, no se requiere ser accionista, salvo que así lo resuelva la Junta General de Accionistas. Todos estos funcionarios durarán cinco años en su cargo y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los Administradores, continuaran en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- En caso de falta temporal o transitoria del Presidente, será subrogado por el Gerente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Son atribuciones del Presidente, las que contempla la ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Son atribuciones del Gerente, a mas de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos, las siguientes: a) Administrar y dirigir individualmente, la compañía y sus negocios de



acuerdo a las disposiciones y planes fijados por la Junta General; b) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios sociales, informe que se acompañará al balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva legal. Estos documentos serán sometidos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar, remover y fijar remuneraciones de los empleados y trabajadores de la compañía, conforme al presupuesto y distributivo aprobado por la Junta General; d) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar las letras de cambio, pagarés mercantiles y demás títulos de crédito en relación a los negocios sociales; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los mismos mediante cheques libranzas, órdenes de pagos u otras formas que lo estimare conveniente y adecuado siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; y, f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Junta General. - **ARTICULO DECIMO**
SEPTIMO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución la ejercerá el Gerente, quien legitimará su intervención con su nombramiento legalmente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil. -

Ab. Benjamín Celleri Olarte
 NOTARIO PRIMERO
 CANTON DAUL

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.— La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**— Los accionistas fundadores declaran que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la

siguiente manera: La señora **ALICIA DEL CARMEN ENCALADA VILLACIS**, ha suscrito **CUATRO** acciones ordinarias y nominativas de un dolar de los Estados Unidos de América, cada una; La señora **ALICIA VILLACIS DE ENCALADA** ha suscrito **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Las mencionadas accionistas, han pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones, conforme consta del certificado bancario que se agrega a la presente Escritura Pública y el saldo, esto es, el setenta y cinco por ciento lo pagarán en numerario en dos años, contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil.

CAPITULO QUINTO: DECLARACIONES.— Las accionistas fundadoras declaran que no se encuentran inmersas en el artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Compañías, y, se reservan el derecho de elegir a los administradores en la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, y que facultan a la

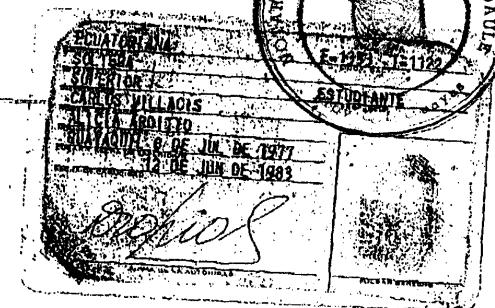
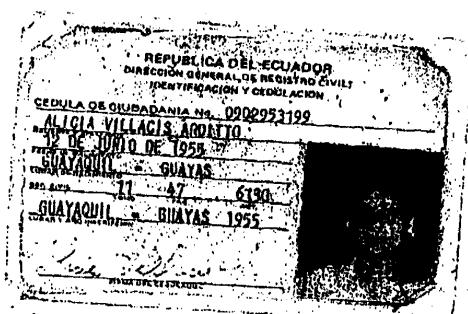
FROM : CELIA MARIA

FAX NO. : 2831596

Asociación Escalada
ENTIDAD DEL DEPARTAMENTO

ATT: Ab. de Colleti

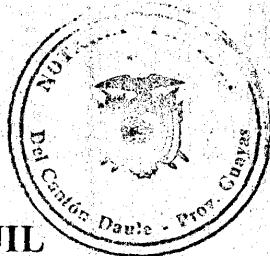
Ab. Benjamin Celleri Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE



Ab. Benjamín Cilleri Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE



8000000



CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

SEÑORES REGISTRO MERCANTIL:

Comunicamos a ustedes que la firma:

BIONATURAL S.A.

Ha cumplido con lo determinado en el Capítulo 5to. de la Ley de Cámaras de Comercio, publicada en el Registro Oficial No. 131 de 7 de Marzo de 1969; por lo cual autorizamos la inscripción de _____

LA CONSTITUCION.-----

Guayaquil, DICIEMBRE 24 DEL 2003

CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

W. M. RIVERA DE FRANCO, P.D.P.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

W. M. R.
Ab. Rejina Calleri Olachea
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN DAULE

PRODUBANCO

000009

CERTIFICACION



Número Operación **CIC202000000164**

Hemos recibido de

Nombre
VILLACIS ARDITTO ALICIA
ENCALADA VILLACIS ALICIA DEL CARMEN

	Aporte
	199
	1
Total	200

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) *Ab. Benjamin Cilleri Olarte*
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

BIONATURAL S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Paulo Gallo
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Miércoles, Mayo 14, 2003

FECHA

000010

Abogada Yolanda Espinoza Pizarro para que realice todos los trámites relativos a la Constitución y se le autoriza ademas, para que obtenga el Registro Unico de Contribuyente. Agregue Usted señor Notario las demás Cláusulas de Ley para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Firma ilegible: Abogada Yolanda Espinoza Pizarro, registro número diez mil doscientos cuarenta y tres. - **HASTA AQUI LA MINUTA.** - En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta. - Se agrega el certificado de Integración de Capital. - Leida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE. -

Ab. Benjamin Celleri Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN DAULÉ

Alicia V. de Encalada
ALICIA VILLACIS ARDITTO DE ENCALADA
C.C. # 0902953199.
C.V. # 0393261

Alicia Encalada Villacis
ALICIA DEL CARMEN ENCALADA VILLACIS
C.C. # 0908713563.
C.V. # 199-0030

Ab. Benjamin Celleri Olarte
EL NOTARIO

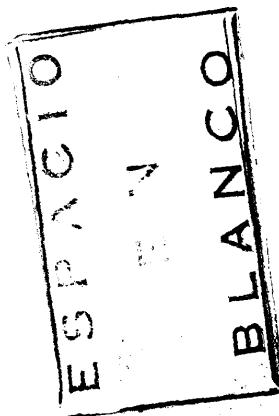
SE OTORGO ANTE MI EN AT. DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA,
QUE SELLO FIRMADO EN DÍA 16 A DICIEMBRE 16 del 2003.-



Ab. Benjamin Celleri Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN DAULÉ

RAZÓN: Se tomó nota al margen de la Escritura Originaria de fecha catorce de mayo del dos mil tres, de la RESOLUCIÓN # 03-G-IJ-0004269, de fecha veintisiete de junio del dos mil tres, en la cual se APRUEBA: La Constitución simultánea de BIONATURAL S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones de UN DÓLAR, cada una de ellas, de conformidad con los términos constante de la referida escritura pública.- Doy fe.- Daule, Diciembre 18 del 2003.-

Ab. Benjamín Céllerí Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE





a. Norma Plaza
de García
GISTRADORA
MERCANTIL

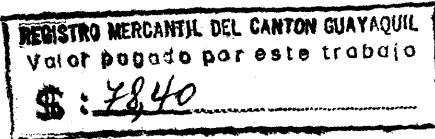
85011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0004269, dictada el 27 de Junio del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: BIONATURAL S.A., de fojas 2.871 a 2.886, Número 435 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 762 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Catorce de Enero del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 85031
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: CARLOS ESCOBAR
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: *N*